

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 79

Referencia:

Año: 1924

Fecha(dd-mm-aaaa): 11-11-1924

Título: POR EL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO NUMERO 44 BIS, DE 10 DE JUNIO DE 1924.

Dictada por: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Gaceta Oficial: 04525

Publicada el: 22-11-1924

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. INTERNACIONAL PRIVADO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Inmigración, Extranjero, Gobierno Nacional, Relaciones internacionales, Nacionalidad y ciudadanía

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.234

Rollo: 98

Posición: 154

GACETA OFICIAL

Año XXI

PANAMÁ, 22 DE NOVIEMBRE DE 1924

NÚMERO 4625

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República. RODOLFO CHIARI
Despacho Oficial: Residencia Presidencial
Secretario de Gobierno y Justicia. CARLOS L. LOPEZ
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 58—Casa particular: Calle 58, N.º 42
Secretario de Relaciones Exteriores. HORACIO F. ALFARO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5
Secretario de Hacienda y Tesoro. EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N.º 23
Secretario de Instrucción Pública. OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Calle 29, N.º 4
Secretario de Fomento y Obras Públicas. TOMAS GABRIEL DUQUE
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 208 de 10 de Noviembre de 1924. 14893
Resolución número 209 de 10 de Noviembre de 1924. 14895
Resolución número 210 de 6 de Noviembre de 1924. 14895

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 79 de 1924, de 11 de Noviembre, por el cual se sanciona el Decreto número 41 bis de 10 de Junio de 1924. 14893
Decreto número 80 de 1924, de 11 de Noviembre, por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo diplomático. 14895
Decreto número 81 de 1924, de 11 de Noviembre, por el cual se nombra un Delegado. 14896
Resolución número 421 bis, de 24 de Octubre de 1924. 14896
Resolución número 422, de 13 de Octubre de 1924. 4895
Carta de Naturaleza. 14896

SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 44 de 1924, de 21 de Octubre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento. 14896
Decreto número 45 de 1924, de 30 de Octubre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante. 14895
Decreto número 46 de 1924, de 33 de Octubre, por el cual se señala sueldo al Superintendente del Hospital Santo Tomás. 14896

Decreto número 47 de 1924, de 30 de Octubre, por el cual se nombra en interinidad Abogado Consultor de la Junta Central de Caminos. 14896

SECCION PRIMERA

Resolución número 50, de 31 de Octubre de 1924. 14895
Resolución número 51, de 31 de Octubre de 1924. 14896
Resolución número 52, de 31 de Octubre de 1924. 14896
Índice número 1. 14897
Control número 84. 14897

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 20 de Octubre de 1924. 14897
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Octubre de 1924. 14897

avisos Oficiales 14897

Edictos 14898

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 208

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 208.—Panamá, 10 de Noviembre de 1924.

Gregorio Márquez, panameño, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta su buena conducta.

Como según consta de las sentencias que el peticionario ha acompañado a su solicitud el reo fue condenado durante la vigencia del Código Penal de 1916, y de conformidad con él, y como ese Código lo favorece más que el actual, para el caso de la libertad condicional, desde luego que el Código actual no la concede a los reos del delito de robo, es del caso aplicarle aquél, y así se hace.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal, y 1º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

- 1º Conceder a Gregorio Márquez la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 6 años de presidio a que fue condenado, y como el reo la cumplió va las dos terceras partes de la pena a que fue condenado, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 años, y a cumplir las siguientes obligaciones:
1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;
2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y
3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un

nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena. Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 209

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 209.—Panamá, 10 de Noviembre de 1924.

El Excmo señor Presidente de la República ha tenido conocimiento de que el reo José Angel Vergara, condenado a sufrir la pena de 6 años 8 meses de reclusión, por el delito de homicidio, y el que, de conformidad con la Resolución Ejecutiva número 228, de 22 de Septiembre del año pasado, debía cumplir esa pena en la Cárcel del Circuito de Herrera, con frecuencia hacía viajes más o menos largos al Distrito de Guararé, en la Provincia de Los Santos, sin la custodia que la ley exige en estos casos, violando de esta manera el espíritu de la ley, que quiere que los condenados a reclusión cumplan su condena en el establecimiento respectivo y con las obligaciones y privaciones que la ley o el Reglamento de la Cárcel les impongan.

El Ejecutivo, de conformidad con el artículo 382 del Código Penal señaló la Cárcel del Circuito de Herrera como el lugar en donde el reo José Angel Vergara debería cumplir la pena a que fue condenado, no con el objeto de que ese reo evadiera el cumplimiento de su condena, como aparece de los hechos que han sido denunciados ante el Excmo. señor Presidente de la República, sino con el objeto de que sufriera en esa Cárcel la pena impuesta, sujetándose a todas las disposiciones de los reglamentos de ella.

Abusos como el del caso que se contempla fueron los que quiso evitar el Ejecutivo al dictar su Decreto número 20, de 8 de Febrero del año que cursa, en cuyo artículo primero se establece que los condenados a sufrir pena de reclusión por más de dos años, cumplirán su condena en la Colonia Penal de Coiba y serán sometidos en ella en los trabajos más rudos.

En el caso particular que se contempla, a violación de la condena, que es una nota de mala conducta, hace acreedor al reo Vergara a que se le someta a los trabajos más duros del establecimiento penitenciario en que cumple su condena; y como la Cárcel del Circuito de Herrera no reúne las garantías necesarias para hacer efectiva una pena,

SE RESUELVE:

Revocar la resolución Ejecutiva número 228, de 22 de Septiembre de 1923, por la cual se señala la Cárcel del Circuito de Herrera como el lugar en donde el reo José Angel Vergara debía cumplir la pena de 6 años 8 meses de reclusión a que fue condenado por el delito de homicidio, y ordenar que el reo mencionado termine de cumplir su condena en la Colonia Penal de Coiba.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 210

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 210.—Panamá, 6 de Noviembre de 1924.

El señor Alfonso Nelson, de este vecindario, ha solicitado a este Despacho,

en memorial sin fecha, que se permita que su esposa, Delfina Núñez, cumpla en su casa particular la pena de 3 años de reclusión a que fue condenada.

Para resolver la solicitud del señor Nelson, se considera que el artículo 22 del Código Penal, en su inciso segundo, establece de manera específica, que sólo se puede permitir que cumplan en su casa una condena, a las mujeres de buena conducta y a los menores de edad no reincidentes, cuando se trata de la pena de arresto, pero en ningún caso cuando se trate de otra pena, y que la señora Núñez fue condenada a sufrir pena de reclusión.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud hecha por el señor Alfonso Nelson de que se permita a su esposa Delfina Núñez cumplir la pena de 3 años de reclusión a que fue condenada, en su casa, por no haber lugar a ello.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 79 DE 1924

(DE 11 DE NOVIEMBRE)

por el cual se sanciona el Decreto número 44 bis, de 10 de Junio de 1924.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 del Decreto número 63 de 18 de Septiembre de 1923, reglamentario de la Ley 1ª del mismo año, susrogado por el artículo único del Decreto número 44 bis, de 10 de Junio de 1924, no contempló el caso de que los ciudadanos chinos que llegan al país en calidad de transeúntes, luego se valen de subterfugios para quedarse en el país, contrariando así las disposiciones de la ley,

DECRETA:

El artículo 19 del Decreto número 63 de 1923, modificado por el Decreto número 44 bis de 1924, queda adicionado con el siguiente párrafo:

«Los naturales de China que vinieren al país en calidad de transeúntes, cualquiera que sea su sexo, y no salieran de él, dentro del término que se les señale en las credenciales que le expida la Secretaría de Relaciones Exteriores, perderán la fianza de trescientos balboas y serán expulsados del territorio de la República, sin que puedan alegar ningún título para permanecer en él.»

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

DECRETO NUMERO 80 DE 1924

(DE 11 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo Diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y